

asta el dia de hoy de febrero de l año pasado de diez y siete y
y quinze respecto de que en delante de Ciudad de casa por
esta Huid. = Y haviendo lo vido Juan de los Rios de Villanueva
Y acordo que asi se practique Y que se agapore el Contrador liqui-
dacion y que lo que venultra debiendo de B. Augustin Mian-
zano se cobre =

Y que en el Contrario

La Ciudad acuerda que el Cavallero Obispo mayor que
reconocer los Regalos que en el tiempo de las Cortes de Leizaola
del Contrario se hizo =

Y que de Alcalas

Memorial de Juan Diaz en que se propone en el libro
del Alcalas para la quaxerina proxima agerxia
de Integuarion talibie del dco. Nadel Venozado al
dco. Concalidad que no a de gober Cender de raperiana = y
tambien debio de Juan nuñez En que se veixir de
treinta quiniales para Cender Venozado desde el primer
dia de quaxerina agerxia de diez quaxos; Ciertos por las
Huid. Nos. Coneris ambos memoriales a los Cavalleros azes
dora de propios para que practiquen lo que lleuan enmendado =

Y que de las Huid. de San Martin

La Huid. en Cira de lo manifestado por D. Pedro de
no mayor de veinte y un años de edad de edad de Juan de
rio jurado el dco. quien sus riene pedido de la causa y
querende de Dep. alguero de las axtas Y. Con relacion de
lo que para el dco. se hizo =

Y que de Sabonblando

M. de S. de S. como Veb. axedor de propios Dio saber
examinado el Veb. y por una esca por Juan de S. de
Cevine de Sabonblando al presente de la axta Y que asse
conozido estar arreglado; Yo de S. la Huid. Dio las grat.

Y que de las Huid. de San Martin

M. de S. de S. como Veb. dio guerra haver enmendado Y
que pare del Recaudador de Rentas R. de S. de S. y me
redundar la maldad de que los Vebos que se axen en la
m. de S. de S. para la Cevra de S. de S. anan en m. de S.
para ser de S. de S. tambien en la m. de S. de S. de S. de S.
Y queda Venultra algun perjuicio = Yo de S. la Cevra,